

MAESTRA SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que la convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, que por disposición de Ley tiene rango constitucional y que actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial, establece una nueva visión sobre la infancia. Los niños y niñas no son propiedad de sus familias ni tampoco son objetos de la caridad. Son seres humanos y son titulares de sus propios derechos. La Convención ofrece una visión del niño y la niña como individuos y como miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo.

SEGUNDO. – Que el Estado Mexicano ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, adoptando con ello todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de niñas, niños y adolescentes en el país.

TERCERO. – Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene por objeto tutelar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que establece entre otras cosas, el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su Interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

CUARTO.- Que en cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 20 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, la cual entró en vigor, según lo refiere el artículo primero transitorio a partir del 21 de abril de 2015, la cual, entre otros tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

QUINTO. – Que es así que, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se contempla la creación del Sistema Municipal de Protección, mismo que de conformidad con el artículo 122, de la citada ley, deberá ser la *instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así*



como de niñas, niños y adolescentes., y lo establecido en el artículo 134, de la ley en comento, en donde los *Sistemas Municipales serán presididos por las o los Presidentes Municipales y estarán integrados por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.*

SEXTO. - Que en cumplimiento a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los artículos 134 y 135 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, que estipulan la instalación de un Sistema Municipal Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se reinstala el día 16 de diciembre de 2021, el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tizayuca.

SÉPTIMO. - Que de acuerdo al artículo 145 DÉCIMUS de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece que en cada municipio deberá existir un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y tendrá por objeto la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO. - Que el objetivo del presente decreto es expedir el reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Estado de Hidalgo y a su vez para la creación de la Secretaría Ejecutiva del mismo, de la Unidad de Primer Contacto, cuyo objetivo principal será el de tutelar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria, en el Municipio de Tizayuca; y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades Municipales:** Integrante del ayuntamiento elegido mediante sufragio directo;
- II. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- III. Consejo Consultivo:** Es un órgano colegiado multidisciplinario del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual tiene por objetivo proponer informes y promoción de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos o insumos en materia de derechos de niñez y adolescencia;
- IV. Coordinación Jurídica:** La Coordinación Jurídica y Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Municipal Tizayuca;
- V. Dependencias:** Conjunto de órganos de la administración pública municipal centralizada, encargadas del despacho de los diversos ramos de los asuntos administrativos municipales;
- VI. DIF:** El Sistema para el Desarrollo Integral y la Familia del Estado de Hidalgo;
- VII. Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales.
- VIII. Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- IX. Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Municipio:** El Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- XI. NNA:** Niñas, niños y adolescentes;
- XII. Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



- XIII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- XIV. Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Hidalgo;
- XV. SIPINNA:** Es el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Hidalgo;
- XVII. Sistema DIF Municipal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- XVIII. Sistema Municipal de Protección:** El Sistema Municipal de Protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Hidalgo;
- XIX. Unidad de Primer Contacto:** Está conformada por un equipo multidisciplinario, que coordinan a las y los servidores públicos municipales en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que le corresponden para detectar y atender los casos de violación a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XX. Familia de Origen:** Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;
- XXI. Familia Extensa o Ampliada:** Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el cuarto grado; y
- XXII. Familia de Acogida:** Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Artículo 3.- Son niñas y niños las personas menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es un adolescente; cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 4.- El lenguaje en este Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan hacia ambos sexos.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 6.- Para la aplicación del presente reglamento, se deberán atender en todo momento el interés superior de la niñez, así como los principios rectores establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y la legislación aplicable.

Artículo 7.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes, todos los reconocidos como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección es de carácter permanente y en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su Programa Municipal de Protección;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;



- III. Coadyuvar con el Centro de Justicia Cívica cuando se presume que existen Niñas, Niños o Adolescentes en posible vulneración a sus Derechos o como probables infractores;
- IV. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas por violaciones a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo en relación con las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Realizar visitas domiciliarias mediante la Unidad de Primer Contacto Con Niñas, Niños y Adolescentes cuando se presume que algún derecho de NNA ha sido vulnerado;
- VIII. Notificar y citar a las y los ciudadanos usando cualquier medio impreso así como cualquier medio digital, que tengan que acudir a las instalaciones de la Unidad de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes para ver asuntos relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Realizar acuerdos con y entre la ciudadanía y los usuarios que acudan a la Unidad de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes siempre y cuando busquen beneficiar a NNA en posible vulneración de derechos, conforme al presente Decreto y la legislación aplicable;
- X. Aperturar en colaboración con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo y/o por sí mismo cualquier procedimiento administrativo y/o judicial por cualquier delito o falta administrativa realizada en contra de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XII. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- XIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;
- XIV. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- XV. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Otorgar mediante la Unidad de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría Ejecutiva, la atención psicológica, orientación jurídica y apoyo de Trabajo Social a Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- XVIII. Conformar un sistema de información a nivel municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos;
- XIX. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XX. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos asumidos en el Sistema Municipal de Protección, así como llevar registro actualizado y constancia de los mismos;
- XXII. Participar en Comités donde se traten asuntos de importancia en la difusión y protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXIII. Las demás que le concedan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección estará integrado por las personas titulares de:

- I. Presidencia Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
- II. Secretaría General Municipal;
- III. Secretaría Ejecutiva de SIPINNA;
- IV. Secretaría de Finanzas;
- V. Secretaría de Bienestar Social;



- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Dirección del Instituto Tizayuquense de la Juventud;
- VIII. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;
- IX. Dirección de Educación;
- X. Dirección de Salud; y
- XI. Dirección del Sistema DIF Municipal.

INVITADOS ESPECIALES

- XII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XIII. Dirección General Jurídica;
- XIV. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XV. Coordinación de la Agenda 2030;
- XVI. Coordinación de Prevención Social del Delito;
- XVII. Regidores Integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;
- XVIII. Regidores Integrantes de la Comisión de Igualdad de Género;
- XIX. Subprocuraduría Regional de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;
- XX. Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
- XXI. Representantes de la Sociedad Civil; y
- XXII. Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA y LOS INTEGRANTES

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección será presidido por la o el Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo; quien podrá ser suplido por el o la funcionaria quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 11.- La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Emitir el voto de calidad, en caso de empate;
- IV. Autorizar el orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- V. Nombrar y remover libremente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Promover convenios con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales o internacionales, que contribuyan al cumplimiento del presente reglamento y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo con la previa autorización del Ayuntamiento para su suscripción;
- VII. Supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que el Sistema Municipal de Protección realice;
- VIII. Emitir las convocatorias a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección; y
- IX. Las demás que señale el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- En caso fortuito o de fuerza mayor los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar a un suplente para asistir a la sesión; dicho nombramiento deberá ser informado por escrito al Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 13.- En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá dos representantes de la sociedad civil, a invitación de la o el Presidente, los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 14.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección, titulares o suplentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema;
- II. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;



- III. Presentar propuestas de trabajo, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, para su estudio y en su caso, aprobación;
- IV. Realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;;
- V. Reportar cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema;
- VI. Sugerir asuntos en las sesiones, para incluirlos en el orden del día, previo sometimiento a votación;
- VII. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección;
- IX. Colaborar para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;
- X. Solicitar a la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, se convoque a sesión extraordinaria, si fuese necesario; y
- XI. Las demás que señale el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 15.- El Secretario Ejecutivo será nombrado por la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, y es el órgano sobre el que recae la Coordinación Operativa del Sistema Municipal de Protección. La Secretaría Ejecutiva forma parte de las Unidades de Apoyo de la Oficina de la Presidencia Municipal.

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- I. Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- II. Los profesionales en psicología que se consideren pertinentes;
- III. Los profesionales en Derecho que se consideren necesarios;
- IV. Los profesionales en Trabajo Social que se consideren adecuados;
- V. Auxiliar Administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva; y
- VI. Los demás profesionales que se consideren pertinentes para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva y sus áreas tendrán las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Estado de Hidalgo y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 18.- El o la Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá:

- I. Contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de derechos humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función;
- II. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor o servidora pública; y
- III. Calidad, ética y moral.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE PRIMER CONTACTO

Artículo 19.- La Unidad de Primer Contacto, estará conformada por un equipo multidisciplinario profesional en psicología, trabajo social y derecho, coordinarán a las y los servidores públicos municipales y fungirán como enlace con las instancias estatales y federales competentes, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que le corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se de vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo de forma inmediata, estando permanentemente vinculada con el Sistema Municipal de protección, con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones. Dependerá de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 20.- La Unidad de Primer Contacto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Identificar riesgos o situaciones de violaciones de derechos de niñas, niños y adolescentes, para su inmediata canalización a la autoridad competente;
- II. Recibir las quejas por motivo de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes y canalizarlas de manera inmediata a la autoridad competente, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- III. Recoger las inquietudes de niñas, niños y adolescentes, analizarlos y en su caso, remitirse a las dependencias u organismos de la administración pública municipal para su atención;
- IV. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y a las Subprocuradurías que dependen de ésta, en las medidas urgentes de protección que éstas determinen; y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Realizar visitas domiciliarias mediante la Unidad de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes cuando se presuma que algún derecho de NNA ha sido vulnerado; y
- VI. Notificar y citar a las y los ciudadanos usando cualquier medio y/o digital que tengan que acudir a las instalaciones de la Unidad de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes para ver asuntos relacionados con los mismos;
- VII. Realizar acuerdos con y entre la ciudadanía y los usuarios que acudan a la Unidad de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes siempre y cuando busquen beneficiar a NNA en posible vulneración de derechos, conforme al presente Decreto y la legislación aplicable;
- VIII. Aperturar en colaboración con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo y/o por sí mismo cualquier procedimiento administrativo y/o judicial por cualquier delito o falta administrativa realizada en contra de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Llevar un registro de los casos de acuerdo al formato de registro de detección de casos de restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Otorgar atención psicológica, orientación jurídica y apoyo de Trabajo Social a Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Unidad de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- XII. Coadyuvar con el Centro de Justicia Cívica cuando se presuma que existen Niñas, Niños o Adolescentes en posible vulneración a sus Derechos; y
- XIII. Las demás que establezcan las leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes emitidos por el Ayuntamiento de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

Artículo 21.- Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Pleno del Sistema Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;
- II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las observaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por la Comisión Permanente y las demás Comisiones que se instauren;
- IV. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debería implementar el Sistema Estatal;
- V. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Consejo Consultivo;
- VI. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos; y
- VII. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual previa comunicación que para tal efecto se haga a la Secretaría Ejecutiva Municipal por los medios que la misma determine;
- II. Nombrar a la persona que fungirá como suplente, misma que deberá tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior;



- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- V. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema; y
- VIII. Las demás que le señale la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, su Reglamento y los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 23.- Además de las obligaciones y derechos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo que antecede, las personas invitadas a las sesiones podrán:

- I. Designar, de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva Municipal con por lo menos cuatro días naturales de antelación para sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;
- II. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- III. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas públicas y estrategias en materia de instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;
- IV. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Municipal; y
- V. Las demás señaladas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, su Reglamento y los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 24.- Las invitaciones a las sesiones del Sistema Municipal para las personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los órganos con autonomía constitucional e invitados permanentes del Sistema Municipal; así como a las personas, instituciones, nacionales o internacionales relacionadas con el tema, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 25.- Para la selección de las personas señaladas en el artículo 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Contar con experiencia en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes; o
- V. Desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos.

Artículo 26.- En la selección de las niñas, niños y adolescentes, que participarán en las sesiones del Sistema Municipal, se asegurará en todo momento su participación plural y representativa, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género.

La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Municipal.

El Sistema Municipal garantizará, a propuesta de la Secretaría Municipal, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones



correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 27.- La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Municipal, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, su Reglamento, y Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes., y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- II. Representar al Sistema Municipal en ámbitos públicos a nivel municipal, estatal y nacional;
- III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
- IV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva Municipal gire las invitaciones respectivas en términos del penúltimo y último párrafo del artículo 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- V. Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal las Sesiones del Sistema Estatal;
- VI. Conocer las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal respecto a la selección de las niñas, niños y adolescentes. Así como de las personas e instituciones especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Municipal;
- VII. Instruir a la Secretaría Ejecutiva Municipal que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema durante las sesiones;
- VIII. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Estatal Municipal;
- XII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIII. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema;
- XIV. Declarar al Sistema Municipal de Protección Integral en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- XV. Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, su Reglamento, y Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 28.- Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, su Reglamento, y Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal tendrá las siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
- II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Municipal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Municipal, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por el artículo 125 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en los Lineamientos Generales que regulan el Sistema Estatal;
- VII. Declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema Municipal;



- VIII.** Solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados, a solicitud de las personas Integrantes del Sistema o de las personas invitadas permanentes;
- IX.** Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- X.** Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XI.** Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente, cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema;
- XII.** Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIII.** Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones. Así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XIV.** Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema Municipal y Consejo Consultivo;
- XV.** Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema Municipal, las personas que asistan a las sesiones y publicar la información a través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal y otros medios que considere pertinentes;
- XVI.** Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Municipal para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender;
- XVII.** Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Municipal;
- XVIII.** Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Municipal;
- XIX.** Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
- XX.** Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Municipal;
- XXI.** Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares nacionales que existan para tal efecto; y
- XXII.** Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia.

Artículo 29.- El Sistema Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos 3 (tres) veces al año, previa convocatoria y de acuerdo al calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de los integrantes del Sistema, de los invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva Municipal. El calendario de sesiones ordinarias, una vez aprobado por el Sistema, se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal, sin perjuicio de que se dé a conocer por otros medios que ésta estime pertinentes.

Artículo 30.- Para la realización de las sesiones del Sistema se tendrá como sede principal la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quedando a consideración del pleno del Sistema acordar el lugar y la fecha.

Artículo 31.- La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema Municipal, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.

Artículo 32.- Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo 33.- La convocatoria para las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos. La convocatoria se enviará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 34.- Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 35.- Para que el Sistema Municipal pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluida la persona titular de la Presidencia, o su suplente, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo.



Artículo 36.- El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema Municipal; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal determinará la existencia del quórum asentándose en el acta respectiva.

Artículo 37.- Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia, ésta en acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes dará un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente. En este supuesto, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección y personas invitadas iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia.

En el supuesto de las asambleas extraordinarias las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, en uso de la facultad conferida por el artículo 4 de los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, podrá sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto incluida la persona titular de la Presidencia o su suplente.

Artículo 38.- De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, declarará el inicio de la misma, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal de Protección podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 39.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 40.- Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 41.- En cada punto del orden del día. La persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

Artículo 42.- En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva Municipal proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 43.- Las personas integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto. La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 44.- Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 45.- La Secretaría Ejecutiva Municipal de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema Municipal su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todas las y los integrantes para la celebración de una sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos.

Artículo 46.- Las personas integrantes del Sistema podrán deliberar o votar a través de herramientas de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos disponibles para todas las



personas integrantes del sistema. Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones que se realicen con esta finalidad podrán hacerse por medio del correo electrónico. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán los criterios establecidos en los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto al quórum y a la votación.

Artículo 47.- De cada sesión de Sistema, la Secretaría Ejecutiva Municipal levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión, si es ordinaria o extraordinaria;
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados; y
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieran comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

Artículo 48.- Una vez firmada el acta y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema y se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que esta considere pertinentes.

Artículo 49.- La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

Artículo 50.- La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

Artículo 51.- El Sistema Municipal podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales se harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 52.- Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, los integrantes del Sistema Municipal de Protección deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva Municipal conducirá, con apoyo de los integrantes del Sistema Municipal y a través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con los otros sistemas municipales y estatales, con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo.

Artículo 53.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá, para aprobación del Sistema Municipal de Protección, mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel municipal y estatal para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección.

El Sistema Municipal de Protección podrá acordar lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Municipal de Protección, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 54.- Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección deberán establecer como mínimo los siguientes criterios:



- I. La situación de derechos o el derecho específico para atender o garantizar; y
- II. Los objetivos y en su caso las acciones de la ruta de trabajo. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal y en las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema Municipal, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Artículo 55.- Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección informarán cada cuatro meses a la Presidenta Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Municipal de Protección.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite, si fuera necesario.

Artículo 56.- Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema Municipal de Protección implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 57.- El Sistema Municipal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones. Para esto podrá apoyarse de la Dirección de Comunicación Social e Imagen Institucional.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 58.- El Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, de conformidad con los artículos 71 y 124 fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, desarrollará lineamientos, junto con representantes de los sectores público, social, privado, representantes del ámbito académico y organismos nacionales e internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

Artículo 59.- Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del Estado; y
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 60.- Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva Municipal podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector público, social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal de Protección y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Estatal de conformidad con lo señalado por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, su Reglamento y los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las



Niñas, Niños y Adolescentes. Los resultados de estos ejercicios de consulta deberán ser aprobados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

Artículo 61.- El sistema municipal deberá establecer procedimiento de participación de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de propuestas de políticas públicas de acciones, programas y demás servicios municipales en base a:

- I. La participación se deberá dar en espacios y entornos naturales de niñas, niños y adolescentes (familia, escuela y comunidad);
- II. La participación de los niños deberá ir más allá de una participación social en las sesiones del programa de protección integral;
- III. Deberá considerarse la creación de una comisión de participación en el municipio para promover que se tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes en las políticas públicas, programas y presupuestos;
- IV. Deberán establecerse procedimientos democráticos de representación infantil y adolescentes con criterios geográficos, enfoque multicultural y perspectiva de género; y
- V. Deberán de prever y desarrollar procedimientos, acciones y lineamientos para la participación de la sociedad civil en el sistema de protección integral y toma decisiones de municipio en el que se determinen los alcances de dicha participación.

CAPÍTULO VIII DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 62.- La Secretaría Ejecutiva Municipal implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores público, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal.

A través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 63.- La Secretaría Ejecutiva Municipal instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema Municipal de Protección.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas en el ámbito académico, organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, niñas, niños y adolescentes, y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO IX DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 64.- La Secretaría Ejecutiva Municipal, solicitará a las personas integrantes del SIPINNA Municipal las propuestas de organizaciones de la sociedad civil y la academia de su municipio especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que además sean expertos en materias de derecho, psicología, derechos humanos, sociología, trabajo social, pedagogía u otras afines al trabajo con niñas, niños y adolescentes, a fin de proponer al SIPINNA Municipal la aprobación de los mismos como integrantes de este último con voz y voto.

Artículo 65.- La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal, solicitará a las organizaciones de la sociedad civil y la academia interesadas en integrarse al Sistema Municipal de Protección, el acta constitutiva correspondiente y una semblanza de su trayectoria y de su trabajo.

Artículo 66.- Los representantes de los sectores social y privado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en Hidalgo;
- II. No haber sido condenados por la comisión de un delito doloso o inhabilitados como servidores públicos;



- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales relacionadas con la materia de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- IV. No ocupar cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, al momento de ser propuestos; y
- V. Durarán 1 año en el cargo.

Artículo 67.- En caso de que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de los candidatos seleccionados aportó datos falsos o que no cumpla con los requisitos que marca este reglamento, los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán sustituir respetando los principios de equidad de género debiendo integrar de cada tres personas dos mujeres.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 68.- El Consejo Consultivo como mecanismo de participación ciudadana se integrará con un máximo de 5 personas, que deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo y su funcionamiento atenderá a lo dispuesto en los artículos 23 al 26 del Reglamento.

Artículo 69.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva respecto de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas conjuntas con instituciones públicas o privadas, estatales, municipales, nacionales o internacionales;
- III. Asesorar y colaborar, con la Secretaría Ejecutiva en la organización de conferencias, seminarios, coloquios, y en general, cualquier evento de difusión sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Presentar propuestas a la Secretaría Ejecutiva de estudiantes de instituciones académicas que puedan realizar su servicio social o prácticas profesionales en sus instalaciones;
- V. Presentar al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que puedan servir para la toma de decisiones y la construcción e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Integrar comités y subcomités técnicos para el estudio y resolución de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección Integral;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como por el Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección Integral un informe anual de sus actividades; y
- IX. Las demás que les confiera el Sistema Estatal de Protección Integral y otras disposiciones jurídicas aplicables. El Sistema Municipal de Protección Integral establecerá lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 70.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con trayectoria en instituciones, entidades, dependencias o temas relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- II. Poseer un grado académico de licenciatura o superior.

Artículo 71.- La designación de los miembros del Consejo Consultivo será propuesta por representantes de las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y de asistencia privada al Titular de la Secretaría Ejecutiva quien la someterá a aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral. Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo. Durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos por otro periodo. Deberán contar con tres años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes y contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del programa municipal de protección integral.



**CAPÍTULO XI
DEL PROGRAMA
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

Artículo 72.- Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, a través del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal el cual deberá ser acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 73.- El Programa Municipal preverá acciones de mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias y deberán alinearse al Programa Estatal.

El Programa Municipal deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 74.- La elaboración del anteproyecto del Programa Municipal se sujetará a las disposiciones de la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para garantizar la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre los Programas mencionados, se deberán realizar acciones de sistematización de diagnósticos realizados en la materia, los objetivos y líneas de acción y demás elementos de programas ya existentes o en elaboración.

Artículo 75.- La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará los anteproyectos de los programas respectivos con base en diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias municipales y entidades y demás autoridades, así como de los sectores público, social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de sus derechos, identificando el contexto nacional, estatal y municipal según corresponda, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas de los Programas Municipales.

Artículo 76.- Los anteproyectos de los Programas Municipales sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contemplar como mínimo los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerirse para la ejecución de los distintos Programas;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos Programas por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social, así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas que permitan la protección de sus derechos;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VII. Los mecanismos de evaluación; y
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77.- Las autoridades municipales establecerán los mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 78.- Una vez aprobados los Programas Municipales, las dependencias y entidades municipales deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.



Artículo 79.- La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá incorporar las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 80.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal ajustará sus lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con base a los lineamientos que apruebe el Sistema Estatal.

Artículo 81.- Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 82.- Las políticas, programas y acciones en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades municipales deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del Consejo Consultivo y demás órganos de participación, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, su Reglamento y los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, el presente Reglamento; y
- VI. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 83.- Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal de Protección que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos.

Artículo 84.- Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal de Protección deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quienes a su vez los remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su difusión. La Secretaría Ejecutiva Municipal debe poner a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO XIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 85.- La Secretaría Ejecutiva Municipal coadyuvará en la integración del Sistema Municipal de Protección de Información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes. Con base en la información que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal de Protección para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 86.- La información proporcionada al Sistema Estatal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá datos cualitativos, cuantitativos o ambas que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 10, 46 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;



- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- IV. Los datos a través de fuentes oficiales que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas adoptadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, protegiendo su privacidad y datos personales bajo el mayor resguardo.

Artículo 87.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, además de la información prevista en este Capítulo, reportará los datos estadísticos de:

- I. Los Sistemas de Información de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere el artículo 29, Fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- II. Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social a que se refiere el Artículo 110, Fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- III. El registro estatal de Centros de Asistencia Social a que se refiere el Artículo 111 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo; y
- IV. Las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes a que se refieren los artículos 98 y 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo.

Artículo 88.- La información que proporcione el Sistema Municipal de Protección al Sistema de Información Estatal será pública en términos de las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 89.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, reportará la información para alimentar el Sistema Estatal de Información con la periodicidad que defina la Secretaría Ejecutiva Estatal dependiendo de los indicadores solicitados.

Artículo 90.- La información proporcionada al Sistema de Información Estatal deberá atender lo dispuesto a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 91.- La Subprocuraduría de Protección Regional de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia en coordinación con la Unidad de Primer Contacto Municipal coordinarán las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo de acuerdo a lo señalado en los artículos 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo. La Subprocuraduría de Protección Regional en coordinación con la Unidad de Primer Contacto Municipal coadyuvarán desde sus respectivas competencias en las acciones previstas en este artículo.

Artículo 92.- La Unidad de Primer Contacto coordinará con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, la ejecución y seguimiento de las siguientes medidas de protección integral:

- I. La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios de los programas deportivos, culturales, artísticos de asistencia social, de salud, educativos, recreativos o cualquier otro al que por sus características puedan incorporarse;



- II. La matriculación en centros educativos públicos o privados;
- III. La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable;
- IV. La separación inmediata de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;
- V. El reconocimiento de la madre, padre, representante o responsable hacía la niña, el niño o el adolescente, a través de una declaratoria en la que admite su responsabilidad y reconoce su compromiso de respetar sus derechos;
- VI. Solicitar servicios de orientación educativa integral especializada y gratuita, con perspectiva de género y de derechos humanos, para la persona generadora de la violencia por parte de instituciones públicas o privadas;
- VII. Todas aquellas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- VIII. Las autoridades que dicten medidas de protección en términos de lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, lo harán conforme al interés superior de la niña, niño o adolescente, a los criterios de razonabilidad y, en su caso, progresividad, y establecerán los argumentos necesarios y suficientes de su procedencia, sobre la preservación de los derechos de niñas, niños y adolescentes o, en su caso, la protección provisional o definitiva de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 93.- La Unidad de Primer Contacto coordinará con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, sobre las medidas urgentes de protección especial a que se refiere el artículo 119 fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. El acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado;
- II. La separación de la persona que maltrate o vulnere a un niño, niña o adolescente de su entorno;
- III. El acceso de los cuerpos policiales al domicilio en donde se encuentre la niña, niño o adolescente, en caso de riesgo;
- IV. El acogimiento de emergencia a que se refiere la fracción I podrá realizarse por la familia extensa o ampliada, de acogida o en un Centro de Asistencia Social, de acuerdo a la naturaleza de la situación; y
- V. La persona o las personas que maltraten o vulnere a una niña, niño o adolescente tendrán la obligación de llevar a cabo la o las actividades que marque el Plan de Restitución de Derechos así como dejar constancia de ello.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

Artículo 94.- Todo servidor o servidora pública municipal que incumpla por acción u omisión con cualquiera de las disposiciones previstas en este reglamento, será sancionado por la Contraloría Municipal, previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 95.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Rescisión de cargo; y
- IV. Inhabilitación.

Artículo 96.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, son sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, la legislación civil o penal del Estado, o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 97.- Para la determinación de la sanción, la Contraloría Municipal deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;



- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica de la o el infractor; y
- V. La reincidencia de la o el infractor.

Artículo 98.- En el caso de las y los ciudadanos que violenten los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como cualquier procedimiento realizado por el Sistema Municipal de Protección y/o la Unidad de Primer Contacto serán acreedores a las sanciones correspondientes acorde a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 08 días del mes febrero del año dos mil veintitrés.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

C. Jorge Luis Velasco Gasca,
Síndico Hacendario.
Rúbrica.

Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno,
Regidora.
Rúbrica.

C. Quintila Gómez Montes,
Regidora Suplente.
Rúbrica.

C. Ariadna Hernández Pioquinto,
Regidora.
Rúbrica.

Ing. Zubhia Hernández Tarasena,
Regidora.
Rúbrica.

C. Ma. Martha Navarro Salgado,
Regidora.
Rúbrica.

C. Mayra Cruz González,
Regidora.
Rúbrica.



C. Erlene Itzel Gómez Corona,
Regidora.
Rúbrica.

Lic. Gabriel González García,
Síndico Jurídico.
Rúbrica.

C. Isidro Pérez Leyva,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Constantino Omar Monroy Alemán,
Regidor.
Rúbrica.

C. Javier Alazañes Sánchez,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. José Luis Cervantes Turrubiates,
Regidor.
Rúbrica.

C. Anastacio García Lucio,
Regidor.
Rúbrica.

Dra. Ixchel Gutiérrez Montes de Oca,
Regidora.
Rúbrica.

Lic. Sergio Abinadab Soto Hernández,
Regidor.
Rúbrica.

C. Francisco Javier López González,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Ernesto Giovanni González González, Regidor.
Rúbrica.

C. Rita López Soria,
Regidora.
Rúbrica.



Lic. Mariana Lara Morán,
Regidora.
Rúbrica.

Dr. René Muñoz Rivero,
Regidor.
Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Dra. En J. O. Dra. Citlali Lara Fuentes,
Secretaría General Municipal.
Rúbrica.

“Las presentes firmas corresponden al Decreto que contiene el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Estado de Hidalgo”.

Derechos Enterados.-15-03-2023

